



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 417.-**

**LEY PARA PREVENIR, COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para prevenir y combatir el delito de trata de personas, previsto en el artículo 307 del Código Penal de Coahuila;
- II. Regular la prestación de servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, y
- III. Establecer las bases de coordinación y colaboración de las acciones entre el Estado y los municipios en las materias a que se refieren las fracciones anteriores.

**Artículo 2.** La interpretación de la presente ley, así como el diseño e implementación de las acciones previstas en la misma, se orientarán por los siguientes principios, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia:

- I. La perspectiva de género, prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. La no discriminación, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. El respeto a la dignidad de las personas;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. La igualdad de las víctimas en el acceso a la justicia, y
- V. El interés superior de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Abuso de poder:** La situación ante la cual la víctima de trata de personas no tiene alternativa más que someterse a la labor, servicio o actividad que se le exige hacer o no hacer, con motivo de una relación familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativa, educativa, de cuidado, religiosa o cualquier otra que implique dependencia o subordinación entre víctima y victimario;
- II. **Abuso de situación de vulnerabilidad:** Circunstancia o condición de la víctima derivada de su origen, edad, sexo, condición social o cualquier otra característica que es aprovechada por el sujeto activo para que aquella realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija. El abuso de vulnerabilidad impide actuar en modo distinto a la finalidad del sujeto activo. Incluye conductas derivadas de aprovechar circunstancias de riesgo o vulnerabilidad de las personas, como los resultantes de tener una situación migratoria irregular, edad, pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, preferencia sexual, condición económica, padecer algún trastorno físico, mental o discapacidad, incluida la adicción al consumo de cualquier sustancia;
- III. **Comité Técnico Interinstitucional:** El Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Dependencias y Entidades:** todas las dependencias centralizadas de la Administración Pública Estatal así como las entidades, oficinas y unidades de carácter descentralizado de la misma;
- V. **Estado:** El Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Ley Federal:** La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
- VIII. **Ley:** La presente Ley;
- IX. **Municipios:** Los municipios del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- X. **Ofendido:** Los familiares directos y las personas a cargo de la víctima;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XI. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;
- XII. **Sectores vulnerables:** Los integrados por niños, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas en pobreza extrema, indígenas y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrente a tratos o acciones discriminatorias;
- XIII. **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado, y
- XIV. **Víctima:** Persona titular del bien jurídico quebrantado por las conductas descritas en esta Ley.

**Artículo 4.** Para el debido cumplimiento del objeto de esta ley, en el presupuesto de egresos del Estado y los correspondientes a cada municipio, se destinará una partida específica para promover e implementar las medidas y acciones para prevenir la trata de personas y brindar protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de este delito.

**Artículo 5.** El Estado deberá promover y atender directamente, a través e sus dependencias y entidades, o bien, por cualquier otro medio, la difusión de medidas para la prevención y el combate a todos los tipos y modalidades del delito de trata de personas.

**Artículo 6.-** En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables supletoriamente el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila y las demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

**Artículo 7.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas, las cuales deberán:

- I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión o posible comisión del delito de trata de personas;
- II. Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, médica y psicológica, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano, se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Elaborar programas de asistencia inmediata que incluyan capacitación, orientación y ayuda para la búsqueda de empleo;
- IV. Dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso penal, civil y/o administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
- V. Establecer medidas para identificar a las víctimas y posibles sitios y zonas donde pudiera cometerse el delito de trata de personas, a fin de realizar las acciones de protección y atención necesaria;
- VI. Proteger la identidad de la víctima y de los ofendidos;
- VII. Proporcionar la información oportuna a la víctima, sobre sus derechos y el proceso de los trámites en que sea parte, y
- VIII. Las demás que tengan por objeto salvaguardar su libertad, dignidad, integridad física y mental, el libre desarrollo de su personalidad y sus derechos humanos.

**Artículo 8.** En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

**Artículo 9.** En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

## **CAPÍTULO TERCERO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.**

### **SECCIÓN I DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 10.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden al titular del Ejecutivo del Estado, las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y publicar el Programa Estatal;
- II. Impulsar e instrumentar las acciones de prevención y protección que deberán ejecutarse en el ámbito de la Administración Pública estatal;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Proponer a las autoridades federales contenidos nacionales y regionales para ser incorporados al Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en todas sus modalidades;
- IV. Implementar, en coordinación con la Federación, otras entidades federativas y los municipios, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de trata de personas;
- V. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la Administración Pública estatal relacionado con este fenómeno delictivo;
- VI. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
- VII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas y del Distrito Federal, con los municipios del Estado y con organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley;
- IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para legislar en materia de trata de personas y delitos conexos;
- X. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Estatal en la materia, y
- XI. Las demás que establezca esta ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden al titular de la Fiscalía General del Estado las atribuciones siguientes:

- I. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito; Implementar en su estructura administrativa los procesos permanentes de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



capacitación en la prevención y sanción de la trata de personas;

- II. Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia prevista en esta Ley;
- III. Proporcionarán la protección, seguridad y salvaguarda necesarias para preservar la integridad de las víctimas y de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;
- IV. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para legislar en materia de trata de personas y delitos conexos;
- V. Participar en la elaboración y formulación del Programa Estatal;
- VI. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate al delito de trata de personas y de atención, protección y asistencia a víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- VII. Implementar en los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes acciones de prevención de los delitos previstos en la ley, y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden al titular de la Secretaría de Gobierno las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración y formulación del Programa Estatal;
- II. Informar, asesorar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes para la defensa de los mismos;
- III. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- IV. Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Difundir la política de la Administración Pública Estatal en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y demás delitos relacionados, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden al titular de la Secretaría de Salud las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar a la víctima y los ofendidos la asistencia médica y psicológica gratuita en todo momento;
- II. Informar y advertir al personal de hoteles, restaurantes, bares, y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- III. Coadyuvar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de campañas y programas de prevención y combate del delito de trata de personas y demás que se relacionen con el mismo;
- IV. Proporcionar al Comité Técnico Interinstitucional y demás entidades facultadas para ello, la información relativa a estadísticas e índices en el ámbito de salud, que tengan relación con el delito de trata de personas;
- V. Participar en la elaboración del Programa Estatal, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Procuraduría de la Familia las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas, donde se les brinden las condiciones para garantizar la protección a su integridad, así como alojamiento por el tiempo necesario, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;
- II. Asegurar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar siempre que así lo desee, y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cumpla previamente con los requisitos establecidos para tal efecto por la institución de que se trate;

- III. Brindar apoyo y asistencia de carácter psicológico a las víctimas y familiares de la trata de personas;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de la posible comisión del delito de trata de personas, cuando con motivo de sus funciones detecte que éste pudiera presentarse;
- V. Proporcionar al Comité Técnico Interinstitucional y demás entidades facultadas para ello, la información que tenga relación con sus funciones y sea necesaria para el combate del delito de trata de personas, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden a la Secretaría de Turismo las atribuciones siguientes:

- I. Informar y advertir al personal de hoteles, restaurantes, bares, y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- II. Difundir en su sector la política de la Administración Pública Estatal en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil;
- III. Incorporar a sus programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos la problemática implícita en los delitos previstos en esta ley, y
- IV. Las demás que se establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** El titular de la Secretaría de Fomento Económico deberá informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores, susceptibles de ser medios para la comisión de este delito, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención del mismo.

**Artículo 17.** Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, llevarán a cabo acciones que tengan como fin:





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. La coadyuvancia en la promoción y respeto de los derechos humanos;
- II. El apoyo, coordinación y coadyuvancia para mantener los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Programa Estatal;
- III. La participación y apoyo en las acciones que se lleven a cabo con motivo de acuerdos o convenios de coordinación, colaboración y concertación, y
- IV. Las demás previstas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado tendrán, además de las previstas en sus propios ordenamientos, las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y respeto a los derechos humanos;
- II. Impulsar y elaborar iniciativas de ley y demás acciones tendientes a la protección y defensa de los derechos humanos;
- III. Capacitar en materia de derechos humanos a los miembros de la legislatura, al personal del Poder Judicial, así como al personal de sus respectivas adscripciones y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, combate y sanción de la trata de personas;
- IV. Participar en el Comité Técnico Interinstitucional, así como en la elaboración e implementación del Programa Estatal, y
- V. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, corresponden a los municipios las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la trata de personas;
- II. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas y ofendidos del delito de trata de personas;
- III. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para los servidores públicos que puedan estar en contacto con posibles víctimas de trata de personas;
- IV. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

## SECCIÓN II DE LA EQUIDAD EN LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

**Artículo 20.** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan la prevención del delito de trata de personas, mediante el logro del ejercicio pleno de los derechos de cada persona.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago económico y social.

**Artículo 21.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de trata de personas, y las que tengan mayor incidencia de este delito;
- II. Promoverán centros de desarrollo atención y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable el apoyo a las víctimas y ofendidos de este delito;
- III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;
- IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;
- V. Efectuarán programas para padres de familia en los centros educativos, que les permitan dar mejor atención a sus hijos en la prevención de este delito;
- VI. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;
- VII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;
- VIII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX.** Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de ser víctima del delito de trata de personas.

**Artículo 22.** Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado llevará a cabo programas y acciones de colaboración con aquellos municipios con mayores riesgos y rezagos en materia de la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades locales deban realizar con este fin.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 23.** Se crea el Comité Técnico Interinstitucional, como órgano de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado, que tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan, eviten y combatan la trata de personas en la Entidad.

**Artículo 24.** El Comité Técnico Interinstitucional se integrará por:

- I. El titular del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. El titular de la Fiscalía General del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno, como Secretario Técnico;
- IV. El titular de la Secretaría de Turismo;
- V. El titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- VI. El titular de la Secretaría de Salud;
- VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del titular de la Procuraduría de la Familia;
- VIII. El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- X. El Presidente de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los coordinadores de las siguientes Comisiones del mismo órgano legislativo:
  - a) Comisión de Seguridad Pública;
  - b) Comisión de la Defensa de Derechos Humanos, y
  - c) Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables.

Por cada miembro propietario del Comité Técnico Interinstitucional habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener por lo menos el nivel de Director General o equivalente. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones del Comité cuando el propietario respectivo no concorra.

El Comité Técnico Interinstitucional podrá invitar a las personas, instituciones, organismos, dependencias o entidades estatales o municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de trata de personas, previa solicitud de su Presidente Honorario. Éstos participarán con derecho a voz.

**Artículo 25.-** Los cargos de los integrantes del Comité Técnico Interinstitucional serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.

**Artículo 26.** El Comité Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su reglamento interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- III. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que celebre el Gobierno del Estado;
- IV. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;
- V. Coordinarse con la Comisión Intersecretarial prevista en la Ley General, para la



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



implementación de acciones coordinadas en la materia;

- VI. Elaborar y remitir al Titular del Ejecutivo un informe anual, sobre las actividades que realice en atención al objetivo que establece esta Ley;
- VII. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- VIII. Recopilar, con la ayuda de la Fiscalía, el Poder Judicial del Estado, el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente en los medios de comunicación con que cuente el Gobierno del Estado. Dicha información deberá contener de manera desagregada:
  - a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;
  - b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y, modalidad de victimización;
  - c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y
  - d) Aquella que resulte útil para la prevención y combate del delito de trata de personas.
- IX. Celebrar acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos de la sociedad civil que tengan dentro de sus objetivos el combate a la trata de personas y la protección a víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos comunes dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente ley;
- X. Establecer programas de asistencia y apoyo para las víctimas y ofendidos de la trata de personas;
- XI. Realizar campañas para promover la denuncia del delito y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas;
- XII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos de violación a la protección de la intimidad, inherentes a las actividades en páginas de internet y redes sociales



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



informáticas, así como las opciones existentes para el control de la información personal;

- XIII. Recomendar la realización de acciones a las dependencias y entidades de la administración pública Estatal para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, y
- XIV. Las demás que se establezcan en esta ley, en el Programa Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** El Comité Técnico Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente Ejecutivo, y de manera extraordinaria cada vez que éste mismo lo solicite o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus miembros, quedando obligados los demás a su cumplimiento.

## CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA COMBATIR, PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS Y PROTEGER A SUS VÍCTIMAS

**Artículo 27.** El Programa Estatal es el instrumento que contiene las acciones, planes y programas que llevarán a cabo las dependencias y entidades del Estado de manera coordinada para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas.

**Artículo 28.** El Programa Estatal deberá ser congruente con el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los demás instrumentos y disposiciones aplicables a la materia. Se conformará, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico de la situación de la trata de personas en el Estado;
- II. Los objetivos y metas específicas a alcanzar;
- III. Los programas y subprogramas específicos;
- IV. Los mecanismos y acciones que permitan mantener actualizada la información del mismo;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Las acciones y estrategias correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación o colaboración con la Federación, otras entidades federativas, los municipios e instituciones públicas o privadas, y
- VI. Las entidades responsables de su ejecución.

**Artículo 29.** En el Programa Estatal deberán establecerse estrategias y acciones para:

- I. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos humanos;
- II. Proporcionar, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas correspondientes, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de trata de personas;
- III. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la población sobre las causas y consecuencias de la trata de personas;
- IV. Ofrecer a las víctimas de trata de personas el acceso a programas eficaces de educación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;
- V. Promover que los medios de comunicación apliquen criterios adecuados de difusión e información que contribuyan al respeto de los derechos humanos y eviten la promoción y difusión de publicidad que tenga alguna relación directa o indirecta con la trata de personas o exhiban la promoción de servicios de tipo sexual, principalmente de menores de edad;
- VI. Realizar acciones de investigación, así como la elaboración y recopilación de diagnósticos estadísticos y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la trata de personas, a fin de evaluar la eficacia de las acciones para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas;
- VII. Promover la cultura de denuncia de la trata de personas, en el marco de la eficacia de las instituciones, centros de atención y albergues que atienden a las víctimas;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa Estatal, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 30.** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades estatales correspondientes, procurará la participación de los sectores público, social y privado en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.

**Artículo 31.** El Programa Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá instalarse dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto. El reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la primera sesión del Comité.

**TERCERO.-** Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**